

IR-006-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de enero del presente año, se presentó mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo la siguiente información: "Tomando como referencia nota periodística de "[www.lapagina.com.sv](http://www.lapagina.com.sv)" de fecha 18 de enero de 2016, requiero solicitar una copia y desglose del registro técnico, referente al municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, adecuado de acuerdo a plantilla proporcionada." Habiendo el solicitante anexado la nota periodística y la plantilla mencionadas en su requerimiento.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente. Respondiendo sobre lo peticionado la Dirección Técnica de ANDA, lo siguiente: *"Que la información se encuentra clasificada bajo **RESERVA**, en atención a lo establecido en el artículo 19 literales d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 21 de la misma Ley, por los motivos siguientes: En el tema agua es del conocimiento de todos los involucrados que nivel a mundial lo cual nuestro país no es la excepción, dicho rubro es finito como importante a las actividades a diario. De igual manera, nuestras fuentes de abastecimiento como: captaciones, tanques, etc., están expuestas o se localizan en ambientes los cuales no poseen una seguridad idónea, exponiéndolas a cualquier tipo de actos vandálicos los mismos que llevarían una repercusión directa a la salud del usuario.*

*El conocimiento de procesos legales en inmuebles o proyectos a futuro como: pozos a perforar, para el beneficio específico de una, individuos ajenos a dichos objetivos y beneficios aprovechan el momento coyuntural para su conveniencia.*

*El conocimiento de nuestras Redes hidráulicas a la opinión pública, expone a cualquier manipulación (NO autorizada por nuestros departamentos de Operaciones de la ANDA) en: válvulas de maniobra, Válvulas de control, y/o incluso puntos de cloración para potabilizar nuestras redes lo cual repercutiría directamente en la población.”*

Aunado a lo antes manifestado la información que solicita el ciudadano comprende datos sensibles que fueron clasificados como **RESERVADOS**, a partir del día **tres de enero del año dos mil trece**, por un período de 7 años, el cual en atención al Índice de información Reservada y por mandato de Ley se encuentra publicado en el portal de Gobierno Abierto de ANDA, y la Reserva se encuentra específicamente en los numerales 113 y 114 de dicho índice el cual comprende: **Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos tanto del Sistema de Agua Potable como el de Aguas Negras (con todos sus elementos: Red colectora, Estaciones de Bombeo, Pozos, Plantas de Tratamiento, Red de tuberías, etc.)**, debido a que la red de agua potable y de aguas negras es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la Institución tiene como objetivo cumplir.

Además se le hace saber al ciudadano que la información proporcionada por la Dirección Técnica de ANDA, encuentra disponible en el portal de Gobierno Abierto de la Institución en el **Item Oficina de Información- Índice de Información Reservada**, el cual puede ubicarse al siguiente link:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/indice-de-informacion-reservada](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/indice-de-informacion-reservada)

En donde se desplegará la siguiente imagen:

The screenshot shows the ANDA Portal de Transparencia interface. At the top, there is a search bar labeled 'Buscar en ANDA'. Below it, the breadcrumb trail reads 'Instituciones / Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Índice de información reservada'. The main content area is titled 'Índice de información reservada' and contains a search bar and a table of documents. The table lists two documents: 'Índice de Información Reservada, Noviembre 2015' (400 KB, dated 30/11/2015) and 'Índice de Información Reservada, Febrero 2015' (400 KB, dated 04/02/2015). A sidebar on the right, titled 'Información Oficiosa disponible', lists various documents under two categories: 'Marco Normativo' and 'Marco de gestión estratégica'.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales d), g) y h) de la LAIP en relación con el Artículo 21 LAIP y por los motivos expuestos en el romano **II)** del presente informe oficial. **III) ACLARÉSE** al petionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 006-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta